



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INCIDENTE DE DESACATO- AUTO TERMINA

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
RADICADO: 680014003003-2021-00569-01  
ACCIONANTE: INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.841.064  
APODERADO: YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO  
E-mail: [ypimiento7@hotmail.com](mailto:ypimiento7@hotmail.com) Celular: 3006189999.  
ACCIONADO: FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, como el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS.  
Correo: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)  
Correo: [fnegret@negret-ayc.com](mailto:fnegret@negret-ayc.com)

Al Despacho de la señora Juez, con la constancia que se estableció contacto telefónico con la incidentante al abonado número 316-4765737, a quien se le preguntó acerca del cumplimiento por parte de la Eps Coomeva frente a lo pretendido en el trámite, quien manifestó que ante la negativa de la eps por la prestación del servicio de salud que requería la realización de la cirugía “HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA” la hizo de manera particular, y que su salud se encuentra restablecida.

Como quiera que la orden en el fallo esta direccionada a la realización del procedimiento “HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA”, que fue precisamente lo solicitado en el escrito de incidente, -anexo 02 fol. 4- y que ya le fue realizado el tratamiento de manera particular como lo menciona la usuaria, se le informó que se procedería a ordenar la terminación del trámite y ordenar el archivo de las mismas, ante lo cual manifestó estar de acuerdo.

En virtud al proceso de liquidación de la esp Coomeva, la usuaria fue trasladada a la Nueva e.p.s, tal y como se visualiza en el anexo 07.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021

RUBY NANCY VARGAS JIMENEZ

Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede-, en el que la incidentante informa que el procedimiento “HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA” lo realizó de manera particular y comoquiera que lo pretendido en la solicitud presentada era precisamente que se le practicara ese servicio de salud, aunado a que en la actualidad no sería dable continuar trámite alguno contra COOMEVA EPS, ante su liquidación y el cambio de afiliación de la incidentante, no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y, en consecuencia, se ordena la terminación del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Lo anterior sin perjuicio de las reclamaciones que, frente al incumplimiento de la EPS, pudiere efectuar la incidentante, dado que el hecho se superó, no por su actuar, sino por la asunción de los costos de forma particular por parte de ésta última.

Lo aquí decidido notifíquese a las partes por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e4d402ccb8cf338dc3454a65d98fb42e4479fdf06009c51f9ef12511f38b10**

Documento generado en 10/02/2022 03:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**